

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Callao, 12 de Enero del 2012

Señor

Presente.-

Con fecha doce de enero del dos mil doce, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 044-2012-R.- CALLAO, 12 DE ENERO DEL 2012.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio N° 001-2011-CPPSD-UNAC recibido el 25 de noviembre del 2011, a través del cual el Presidente de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Universidad Nacional del Callao, remite **el Acta de Sesión N° 02-2011, “Exp. N° 11537 sobre pérdida de 07 cheques de la UNAC”**, sobre la procedencia de instaurar Proceso Administrativo Disciplinario al servidor administrativo contratado, Técnico “A”, don FEDERICO AUGUSTO BAUTISTA CHAUCA, asignado a la Oficina de Tesorería, por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario.

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución de Consejo Universitario N° 149-99-CU del 24 de junio de 1999, se aprobó el “Reglamento Interno de Procesos Administrativos Disciplinarios”, cuyo Art. 16° Inc. c) establece que es una de las funciones y atribuciones de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de nuestra Universidad, recibir y calificar las solicitudes sobre instauración de procesos administrativos disciplinarios que remiten los órganos competentes de la Universidad a través del titular del pliego, y emitir pronunciamiento sobre la procedencia o no de instauración de procesos administrativos disciplinarios, recomendando, de ser el caso, la aplicación de las sanciones correspondientes, según la gravedad de la falta, debidamente fundamentada;

Que, a folios 05 de los autos obra la copia certificada de la Denuncia por pérdida de documentos, especies y otros N° 2247, expedida por la Comisaría PNP Callao, de fecha 25 de noviembre del 2010, conteniendo la denuncia presentada por don FEDERICO AUGUSTO BAUTISTA CHAUCA, manifestando haber extraviado los cheques N°s. 86330950, 90512648, 90512954, 87896616, 92250815, 91472285 y 91472287, girados al denunciante y pertenecientes a la Universidad Nacional del Callao; hecho ocurrido el 23 de noviembre del 2010, en la Av. Sáenz Peña, Cdra. 03, Callao;

Que, el Jefe de la Oficina de Tesorería, con Oficio N° 1298-2010-OT del 25 de noviembre del 2010, solicita al Banco Scotiabank del Perú S.A.A, Agencia 100 – Callao, se sirva bloquear o eliminar los cheques antes señalados, N°s 86330950 y 90512648, de la Cta. Cte. 000-1799266, por S/. 3,945.00 y S/. 4,888.00, respectivamente; N° 90512954, de la Cta. Cte. 000-1797034, por S/. 3,902.00; N° 87896616, de la Cta. Cte. 000-1797026, por S/. 2,746.00; N° 92250815, de la Cta. Cte. 000-1796992, por S/. 4,353.00; así como N°s 91472285 y 91472287, de la Cta. Cte. 000-1796968, por S/. 2,952.80 y S/. 4,888.00, respectivamente, por motivo de pérdida involuntaria;

Que, con Oficio N° 707-2010-OGA de fecha 30 de noviembre del 2010, el Director de la Oficina General de Administración solicita al Director de la Oficina de Asesoría Legal la realización de la demanda de Ineficacia de Título Valor, conforme a lo informado por el Jefe de la Oficina de Tesorería mediante Oficio N° 1302-2010-OT del 29 de noviembre del 2010;

Que, obra en autos la Demanda Judicial interpuesta con fecha 22 de diciembre del 2010, recaída en el Primer Juzgado Especializado en lo Civil del Callao, por la Universidad Nacional del Callao contra el Banco Scotiabank del Perú S.A.A, sobre Ineficacia de Título Valor, Expediente N° 2113-2010, el mismo que se encuentra en curso judicialmente; por el que ésta Casa Superior de Estudios solicita se declaren ineficaces los Títulos Valores – Cheques, girados al cajero FEDERICO AUGUSTO BAUTISTA CHAUCA, pertenecientes a la Universidad Nacional del Callao, antes detallados;

Que, con Oficio N° 024-2011-OT, recibido en el Despacho Rectoral el 06 de enero del 2011, el Jefe de la Oficina de Tesorería informa respecto a la pérdida de los cheques antes mencionados, así como los

trámites efectuados por tal motivo; asimismo, con Oficio N° 168-2011-OT, recibido el 08 de febrero del 2011, solicita se realice el proceso de investigación correspondiente;

Que, al respecto, el Director de la Oficina de Asesoría Legal, mediante Informe N° 033-2011-AL, recibido el 25 de enero del 2011, opina que es procedente derivar los actuados a la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios, a fin de que se proceda a la calificación correspondiente a los hechos materia de denuncia contra el servidor administrativo FEDERICO AUGUSTO BAUTISTA CHAUCA y quienes resulten responsables;

Que corrido el trámite para su estudio y calificación, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, mediante el Oficio del visto remite el **Acta de Sesión N° 02-2011, "Exp. N° 11537 sobre pérdida de 07 cheques de la UNAC"**; informando que en sesión de fecha 03 de octubre del 2011, la Comisión acordó la procedencia de abrir proceso administrativo disciplinario al servidor administrativo FEDERICO AUGUSTO BAUTISTA CHAUCA, de acuerdo al Art. 166° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, calificándose lo actuado en concordancia con el Art. 28° Inc. d) del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa; al considerar que, habiéndose cumplido los procedimientos antes detallados, si bien la pérdida de los cheques no ha generado perjuicio económico a la Universidad Nacional del Callao, la acción cometida por el servidor administrativo contratado FEDERICO AUGUSTO BAUTISTA CHAUCA configuraría la presunta comisión de falta de carácter disciplinario; por lo que amerita determinar su nivel de responsabilidad administrativa a través de un proceso administrativo disciplinario;

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 26° del Reglamento Interno de Procesos Administrativos Disciplinarios aprobado por Resolución N° 149-99-CU, se establece que el Rector tiene la prerrogativa de determinar si procede o no instaurar el proceso administrativo disciplinario;

Que, asimismo, el Art. 150° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, concordante con el Art. 4° del Reglamento Interno de Procesos Administrativos Disciplinarios, aprobado por Resolución N° 149-99-CU, establece que se considera falta disciplinaria a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normatividad específica sobre los deberes de servidores y funcionarios, establecidos en el Art. 21° y otros de la Ley y su Reglamento, dando lugar, la comisión de una falta, a la aplicación de la sanción correspondiente, previo proceso administrativo, donde el procesado ejercerá su derecho a defensa con arreglo a Ley; de otro lado, cabe señalar que la instauración de un proceso administrativo disciplinario por presunta comisión de falta, no constituye afectación de derecho constitucional alguno, toda vez que, en este caso, la Universidad Nacional del Callao, no hace sino iniciar este proceso que sólo después de concluido determinará si absolverá o no al servidor administrativo;

Que, en tal sentido, se debe tener presente que son principios del procedimiento sancionador, el debido procedimiento administrativo y el derecho a la defensa que significa, que los administrativos gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas, y a obtener una decisión motivada y fundada en el derecho, conforme se encuentra establecido en el Art. IV Título Preliminar y numeral 2 del Art. 230° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;

Estando a lo glosado; al Informe Legal N° 1580-2011-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 21 de diciembre del 2011; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 158° y 161° del Estatuto de la Universidad, concordantes con el Art. 33° de la Ley N° 23733;

RESUELVE:

- 1° INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** al servidor administrativo contratado, Técnico "A", don **FEDERICO AUGUSTO BAUTISTA CHAUCA**, asignado a la Oficina de Tesorería, de la Universidad Nacional del Callao, de acuerdo **a lo recomendado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Universidad Nacional del Callao, mediante Acta de Sesión N° 02-2011, "Exp. N° 11537 sobre pérdida de 07 cheques de la UNAC"** de fecha 03 de octubre del 2011, y por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, proceso que será conducido por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Universidad Nacional del Callao.
- 2° DISPONER**, que el citado servidor procesado presente sus descargos y las pruebas que crea conveniente a la comisión señalada, dentro del término de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución, concordante con lo señalado en los

Arts 168° y 169° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

3° DISPONER, que la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Universidad Nacional del Callao, proceda a sustanciar el debido proceso dentro del término de treinta (30) días hábiles improrrogables, bajo responsabilidad funcional.

4° TRANSCRIBIR, la presente Resolución a los Vicerrectores, y demás dependencias académico-administrativas, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, e interesado para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. MANUEL ALBERTO MORI PAREDES.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Mg. Ing. CHRISTIAN JESUS SUAREZ RODRIGUEZ.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

cc. Rector; Vicerrectores; y demás dependencias académico-administrativas;
cc. Sindicato Unitario; Sindicato Unificado; e interesado.